

ACUERDO DE 2 DE MARZO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DE LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i760HC0WYM2DgNbou0HLwkGE7N	Fecha	03/03/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DE LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA SU FORMULACIÓN.

I. MARCO LEGISLATIVO Y COMPETENCIAL

La Constitución Española, en su artículo 1 propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Del mismo modo, en su art. 9.2 dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

El artículo 14 de la Constitución reconoce que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y su artículo 15 reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía prohíbe en su artículo 14 toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en su Título I, por razón, entre otras circunstancias, de sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En su artículo 35 dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, así como que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Asimismo, el artículo 37 incluye entre los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

La Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, regula un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, regula los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad, dignidad e intimidad, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o sexo registral presente o pasado, y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos tanto públicos como privados, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, sobre las que la Junta de Andalucía y los entes locales tengan competencias.

Código:	Ry71i669JGNHMH9naH64cn66LgHt21	Fecha	24/02/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Ambas leyes autonómicas parten de la libre facultad de toda persona para construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad sexual, género y orientación sexual, siendo esta un requisito básico para el completo y satisfactorio desarrollo de su personalidad. Persiguen, además, que esta construcción no suponga causa alguna de discriminación o impedimento para el disfrute de sus libertades y derechos e instan la presencia de las personas LGTBI y sus familiares en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación.

Por otra parte, la obligación para los poderes públicos de abordar la desigualdad, la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género está vinculada con el compromiso central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de “no dejar a nadie atrás”, y guarda relación directa con distintos ODS y sus respectivas metas. En especial, con el ODS 10 de esta Agenda, “Reducción de las desigualdades”, que promueve reducir la desigualdad causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y la adopción de las políticas y la legislación pertinentes.


Por todo ello, el Gobierno de Andalucía consciente de que, a pesar de los avances normativos y sociales hacia el respeto a la diversidad sexual, la sociedad necesita avanzar en la integración y el pleno disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGTBI, sin discriminación alguna, y la evitación de los episodios de LGTBIfobia, considera conveniente y necesaria la formulación de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, con la finalidad de vertebrar políticas públicas que favorezcan estos objetivos.

La Estrategia tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, establece, en su artículo 11, la atribución a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, así como las relativas a Violencia de Género que no guarden relación directa con la Administración de Justicia atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no altera esta atribución de competencias, al establecer en su artículo 10 que “corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las que se asignan a la Consejería de Salud y Familias en materia de centros residenciales de personas mayores y a la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de juventud”.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 12.2 las atribuciones que en materia de igualdad de trato y no discriminación, corresponden a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Código:	Ry71i669JGNHMH9naH64cn66LgHt21	Fecha	24/02/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



II. JUSTIFICACIÓN

El principio de no discriminación es una de las más claras manifestaciones de la igualdad. Tanto en el ámbito Internacional, Comunitario, Nacional y Autonómico han sido muy relevantes los avances en cuanto al reconocimiento de la diversidad sexual, de género y familiar y a su concreción en medidas legislativas.

No obstante lo anterior, tal como se recoge en la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019 (ejercicio 2018), en el último Informe sobre Evaluación de los delitos de odio en España, del Ministerio del Interior 2018, en la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal y en otras fuentes procedentes de instituciones y de las entidades LGTBI, entre otros el informe del estado sobre la LGTBI Fobia en la Comunidad Autónoma Andaluz 2019-2020 del Observatorio Andaluz contra la homofobia, bisfobia y Transfobia, se ha producido en general un incremento significativo de procedimientos, relativos a los delitos de odio. En particular, se ha constatado un aumento de los delitos de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género, creciendo las agresiones físicas y las expresiones de odio contra las personas LGTBI a través de Internet y las redes sociales, habiéndose denunciado numerosos casos de acoso al colectivo LGTBI a través de estas vías, que intensifican de forma exponencial el daño producido a estas personas.

Por todo ello, el Gobierno de Andalucía es consciente de que, a pesar de los avances normativos y sociales hacia el respeto a la diversidad sexual, la sociedad necesita avanzar en la integración y el pleno disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGTBI, sin discriminación alguna, y en la evitación de los episodios de LGTBI fobia, por lo que considera conveniente y necesaria la formulación de una Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, con la finalidad de vertebrar políticas públicas que favorezcan estos objetivos.


Esta Estrategia tiene como fines garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, eliminar la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y de género y desarrollar en Andalucía una cultura de respeto a la diversidad en materia de identidad e expresión de género.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, acuerda la formulación de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, cuya estructura, elaboración y aprobación se realizará conforme a las previsiones establecidas en el mismo, estableciendo que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, elaborará un borrador de la I Estrategia, para lo cual contará con la participación de un grupo de trabajo integrado por representantes de las distintas Consejerías, de personas expertas en la materia, asociaciones y otras entidades LGTBI. Por otra parte, establece sus fines y el contenido mínimo que ha de tener esta Estrategia, contemplando una vigencia temporal de este instrumento de cuatro años contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Asimismo faculta a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Fdo: Ángel Mora Cañizares

Código:	Ry71i669JGNHMH9naH64cn66LgHt21	Fecha	24/02/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE FORMULA LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe con incidencia económico financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de Acuerdo citado en el encabezamiento.

1.- Antecedentes.

La Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, regula un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, regula los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad, dignidad e intimidad, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o sexo registral presente o pasado, y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos tanto públicos como privados, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, sobre las que la Junta de Andalucía y los entes locales tengan competencias.


Ambas leyes autonómicas parten de la libre facultad de toda persona para construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad sexual, género y orientación sexual, siendo esta un requisito básico para el completo y satisfactorio desarrollo de su personalidad. Persiguen, además, que esta construcción no suponga causa alguna de discriminación o impedimento para el disfrute de sus libertades y derechos y para ello instan la presencia de las personas LGTBI y sus familiares en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación.

Por las razones expuestas en la memoria justificativa que se acompaña se hace conveniente y necesaria la formulación de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, de conformidad con las previsiones que se establecen en el presente **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE FORMULA LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES EN ANDALUCÍA.**

La Estrategia tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, establece en su artículo 12.2 las atribuciones que en materia de igualdad de trato y no discriminación, corresponden a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Código:	Ry71i772SK81BWcxo5m_36i8bb6HMh	Fecha	24/02/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2




2.- Incidencia económica.

El Presente Acuerdo cuyo objeto es únicamente acordar la formulación I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, no tiene incidencia económica alguna, por lo que se considera que no procede la elaboración de una memoria económica. Todo ello, sin perjuicio, de que, en su caso, fuera necesaria la elaboración de una memoria económica en el momento procedimental oportuno en el supuesto de que la elaboración de la misma conlleve algún coste.

DIRECTOR DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Fdo.: Ángel Mora Cañizares

Código:	Ry71i772SK81BWcxo5m_36i8bb6HMh	Fecha	24/02/2021	
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	